



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.**

devo mirar que hera Abogado que no expendia de tal
qual opinion a la Censura, pidiendo como Ficonduzermos,
e intempestiva, pues en tiempo se hallava de haver sea q
D. Antonio Pizar, havia defendido como Abogado, el Cas
Fiscal de los Inducimientos, que hera omeño a el de la
Cuzco, y devia tener presente el oficio, que lo Abogado
quianos, votan cada Ayuntamiento, deben hir confu-
mes a lo que tienen dicho p. Excmo, para oír los Pro-
vanos, y hera tan conduzermos el que se era la
parte que havia defendido, como q aborrava con esto
a los D. P. los de m. q. se expendian, en sacar un
Testimonio de los Autos y se paran en el of. de Con-
Guerra: y así para que quando llegue el caso de que la
Diputacion dego lo que se le ofrezca sobre la Propos
del D. Antonio Pizar, Relación a la Franca con la
Daque, y para qualquier otro caso que pueda ocurrir,
dicha de este of. de Excmo. se digne acordar, que la
Co. de Nueva la Oida, con D. Juan de Ro-
dor Legal, Remite a el Ayuntamiento la
Providencia para que a todo conore, y sepan lo
que han de pedir. Entendido todo, por esta Cuzco
Acuerda: Que el Cavallero Procurador Público
General, vaya en Justicia, pidiendo la Acaracu
de esta Oida, con Testimonio de esta Proce-
dion, y demas que para el caso sea

